

## ESPAÑA

**Modificaciones en el código penal y en la ley de enjuiciamiento criminal.**  
(Leyes de 24 de abril 1958, "Boletín Oficial del Estado" de 25 de abril de 1958).

Asociamos las dos leyes en un mismo resumen, no tanto por ser de igual fecha, como porque la segunda de ellas, o sea la de contenido procesal, es consecuencia de la primera. La reforma substantiva opera los siguientes cambios en el código penal: **a)** adicciona o varía la redacción de los artículos 26, 27, 30, 33, 42, 116, 324, 348 y 478; **b)** suprime los artículos 473-477, y **c)** agrega los nuevos artículos 344 bis, 348 bis y 492 bis. En cuanto a la de carácter adjetivo, se limita a añadir un artículo 529 bis al texto de 1882.

Las innovaciones en el código penal, responden, según el preámbulo, a diferentes preocupaciones: **a)** incluir en la escala de penas la de privación del permiso para conducir vehículos de motor, introducida por la ley de 9 de marzo de 1950; **b)** puntualizar la fecha de firmeza de la sentencia como inicio de la prescripción de la pena no empezada a cumplir; **c)** crear, en el capítulo de delitos contra la salud pública, nuevos tipos que la garanticen con mayor eficacia; **d)** establecer para el uso indebido de hábito religioso penalidad específica, de acuerdo con el artículo 17 del concordato, que lo equipara con el de uniforme militar; **e)** suprimir las figuras delictivas de menor gravedad relacionadas con la celebración del matrimonio canónico; **f)** ampliar el concepto de allanamiento de morada para garantizar la inviolabilidad de los lugares sagrados, de acuerdo con el artículo 23 del citado concordato.

A su vez, el nuevo artículo 529 bis de la ley de enjuiciamiento criminal, originado por la primera de las modificaciones substantivas hace un momento señaladas, se traduce en la privación provisional del permiso de conducir, decretada discrecionalmente por el juez, respecto de los procesados que permanezcan en libertad mientras se tramita la causa.

Aun cuando heterogéneas, en las reformas indicadas destacan dos notas: por un lado, el desbordamiento confesional, que no vacila en equiparar el hábito clerical y el uniforme militar, de acuerdo con el régimen teocrático-cuartelero imperante en España y con la índole de "Cruzada" que a su rebelión asignaron los sublevados, pero al mismo tiempo, con olvido de que según el espíritu evangélico, vida religiosa y actividad castrense se encontrarían en posición de antípodas; por otro, la inquietud suscitada por los delitos relacionados con la circulación de automóviles, que desde 1950 vienen determinando medidas diversas, quizás con la esperanza de que el freno legislativo resulte más eficaz que el mecánico de tales vehículos (Véase, por ejemplo la ley de 8-VI-1957 de que dimos cuenta en este "Boletín" 1958 núm. 30 pp. 203-205).